

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 23 de septiembre de 2021 a las 11:19 a.m. se recibió por correo electrónico memorial remitido por el apoderado del demandante, en el que solicita la ejecución de los valores a que se comprometieron a cancelar los demandados en la conciliación celebrada el 22 de julio de 2021 (Archivo 001 cuaderno ejecutivo expediente digital). El mismo día a las 13:49 p.m. allega nuevo escrito en el que manifiesta que desiste de la solicitud de ejecución. A Despacho.

Andes, 30 de septiembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00021 00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MARIO DE JESUS MUÑOZ DUQUE
Demandado	HERNÁN DARÍO RUIZ TOBÓN NICOLÁS ESTEBAN MEJIA RESTREPO
Asunto	ACEPTA DESISTIMIENTO - ORDENA ARCHIVO
Auto interlocutorio	413

Se incorporan a este cuaderno los escritos allegados por el apoderado del demandante MARIO DE JESUS MUÑOZ DUQUE, en los que solicita adelantar la ejecución en contra de los demandados de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, y el escrito allegado seguidamente, en que manifiesta que desiste de la misma, por cuanto se verificó que con posterioridad a dicha radicación, la parte demandada procedió con el pago.

Escritos que conforme el pantallazo de recibo que obra en los archivos 001 y 002 de esta carpeta o cuaderno de ejecución, se constata que igualmente fueron remitidos al correo electrónico de la apoderada de los demandados, sin que la parte demandada se opusiera al desistimiento de la ejecución formulada por el demandante.

Así las cosas, conforme lo prevé el artículo 315 del Código General del Proceso se acepta el desistimiento que hace la parte demandante través de su apoderado, de la solicitud de ejecución realizada en el mismo día, sin condena en costas.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento que hace el apoderado del demandante con relación a la ejecución de la conciliación, sin condena en costas.

SEGUNDO: PROCEDASE por la Secretaría al archivo digital del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 153 en el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1994279285ffac3b733df458577febfa7c5d7c720ffe0d7a4a7c152fe48536e

Documento generado en 30/09/2021 08:33:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**